



**Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico – Caquetá**

Ref. Filiación Natural
Demandante. Yenifer Valencia Joven
Radic. 2021-00171-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 285.

Puerto Rico Caquetá, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la demanda de la referencia, el Juzgado observa que la misma adolece de ciertos requisitos que dan lugar a su respectiva inadmisión:

1. Designar, de manera correcta, en la demanda y poder allegado, el juez ante quien se dirige (Juzgado Promiscuo de Familia).
2. Indicar, nombre de los demandados, toda vez que un causante no tiene la calidad de demandado como se indica en la demanda, de conformidad con el art, 87 C. G. del Proceso.
3. Indebida acumulación de pretensiones, respecto de la 1ª y 2ª, toda vez que se trata de un acto procesal y no de una pretensión.

Corolario a lo anterior, ha de Inadmitirse la presente demanda de conformidad con lo estipulado por el Art. 90 C.G.P, con el fin de que se subsane dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de éste auto, so pena de ser rechazada si así no lo hiciere. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda y disponer se subsane dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de éste auto, so pena de ser rechazada. Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Guillermo Herrera Perez
Juez
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
Caqueta - Puerto Rico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**72f9998fbd850a1b30302098edf70da2135ecd978f61d0e972965a8c4b
9a9dcb**

Documento generado en 12/08/2021 08:49:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>